



TEKOKA
RESAI
SAMBHYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 548 /2019

N° 195191

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA PRODUCTORA DE GAS INDUSTRIAL Y MEDICINAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: GAS METAL S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 41.647, 6.842. PADRÓN N° 17.565, CTA. CTE. N° 27-5105-66, 27-4754-01/02/03, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPOS JORDÁN C/ AVDA. DE LA VICTORIA REDUCTO. DISTRITO DE SAN LORENZO. DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 1 de 2

ASUNCIÓN, 08 DE Abril DE 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXP. N° 18031/18, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Máximo Espinoza REG. CTCA I - 1117, del proyecto "PLANTA PRODUCTORA DE GAS INDUSTRIAL Y MEDICINAL", cuyo proponente es la Firma: GAS METAL S.R.L., que se desarrolla en la propiedad identificada con Fincas N° 41.647, 6.842. Padrón N° 17.565, Cta. Cte. Ctral. N° 27-5105-66, 27-4754-01/02/03, ubicado en el lugar denominado Campos Jordán c/ Avda. de la Victoria. Reducto. Distrito de San Lorenzo. Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado -----
Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una verificación y monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental según Memorandum DFAI N° 836/2019 de fecha 19 de marzo del 2019, en donde se manifiesta que las medidas de mitigación implementada se ajusta al Plan de Gestión Ambiental. -----
Que, el anterior informe de auditoría fue aprobado por Resolución DGCCARN N° 1619/16 de Fecha de 23 de diciembre de 2016, en donde se encuentra tipificado que cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de San Lorenzo. -----
Que, el proyecto consiste en una planta productora de gas industrial y medicinal. -----
Que, el proponente presenta un cronograma para la adquisición de Servicios Ambientales en donde presenta que el costo de la inversión de la obra es de 303.208.307 (trescientos tres millones doscientos ocho mil trescientos siete) guaraníes y el 1% equivalente al costo operativo y mantenimiento anual es de 3.032.083 (tres millones treinta y dos mil ochenta y tres) guaraníes, que sería el valor a adquirir en servicios ambientales. -----
Que, el resultado de la Auditoría, ha sido en mayor parte de conformidades -----
Que, la presente auditoría ambiental y los documentos fueron presentados bajo declaración jurada. -----
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954. -----
Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible". -----
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE LOS
RRNN
RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), condicionada a la presentación de la transacción de Servicios Ambientales en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la emisión de la presente resolución. -----
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Humanos" y -----





**TEKOKHA
RESAI
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 548 /2019

N° 195192

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA PRODUCTORA DE GAS INDUSTRIAL Y MEDICINAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: GAS METAL S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 41.647, 6.842. PADRÓN N° 17.565, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-5105-66, 27-4754-01/02/03, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPOS JORDAN C/ AVDA. DE LA VICTORIA. REDUCTO.DISTRITO DE SAN LORENZO. DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 2 de 2

- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, e informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (Dos) años.
- Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6° El Estudio de Impacto Ambiental, la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195191 (Ciento Noventa y Cinco Mil Ciento Noventa y Uno) y Hoja de Seguridad N° 195192 (Ciento Noventa y Cinco Mil Ciento Noventa y Dos), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.
- Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN

